

Visto el Expediente Nº 2400-3363 de 1984 del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, mediante el cual se gestiona la aprobación del Pliego de Bases y Condiciones Legales Generales elaborado por la Comisión Ministerial de actualización del mismo; y

CONSIDERANDO:

Que resulta de suma importancia para ese Departamento de Estado la confección de un Pliego Unico de Bases y Condiciones Legales Generales, que permita la unificación de criterios en los llamados a licitación pública de obras, lo cual daría mayor precisión a las redacciones empleadas dentro del marco normativo que resulta de la aplicación de la Ley 6021 su Decreto Reglamentario y demás normas modificatorias y/o complementarias;

Que asimismo se hace imprescindible la comprensión de términos técnicos utilizados en los Pliegos, como así también completar las posibles interpretaciones que pudieran surgir del texto de las normas anteriormente citadas;

Que es necesario dejar claramente establecido el régimen a tener en cuenta para la liquidación de variaciones de costos, citando las normas legales correspondientes;

Que de conformidad con lo manifestado por el Consejo de Obras Públicas (fs. 105), lo informado por la Contaduría General de la Provincia (fs. 106), lo dictaminado por el señor Asesor General de Gobierno (fs. 107) y la vista del señor Fiscal de Estado (fs. 108), procede dictar el pertinente acto administrativo;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Legales Generales que agregado como Anexo se declara forma parte integrante del presente.

Artículo 2º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos.

Artículo 3º — Regístrese, notifíquese al señor Fiscal de Estado, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva al Ministerio de Obras y Servicios Públicos (Subsecretaría de Planeamiento y Control de Gestión) para su conocimiento y fines pertinentes.

DECRETO Nº 1562.

ARMENDARIZ

CASTRO

BASES Y CONDICIONES LEGALES GENERALES

1. **NORMAS GENERALES DE APLICACION**
2. **DEFINICIONES Y ACLARACIONES**
 - 2.1. **SISTEMAS DE CONTRATACION**
 - 2.1.1. Precios unitarios
 - 2.1.2. Ajuste alzado
 - 2.1.3. A costo y costas
 - 2.2. **ITEM**
 - 2.2.1. **RUBROS**
 - 2.3. **PLAZOS**
3. **DE LAS LICITACIONES**
 - 3.1. **DOMICILIO LEGAL DE LOS ADQUIRENTES**
 - 3.2. **ACLARACIONES AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES**
 - 3.3. **CAPACIDAD TECNICO - FINANCIERA DE LAS EMPRESAS ASOCIADAS**
 - 3.4. **SOLICITUD DE CAPACIDAD TECNICO - FINANCIERA**
 - 3.5. **DE LA REPRESENTACION TECNICA**
 - 3.6. **DE LA PROPUESTA**
 - 3.6.1. Fianza de oferta
 - 3.6.2. Forma de presentación de la oferta
 - 3.6.3. Elementos integrantes de la oferta

- 3.6.3.1. Planillas de ofertas
 - 3.6.3.2. Cómputos y presupuesto
 - 3.6.3.3. Análisis de precios
 - 3.6.3.4. Documentación complementaria
4. DE LA ADJUDICACION Y EL CONTRATO
 - 4.1. DOCUMENTACION EXIGIBLE PARA LA FIRMA DEL CONTRATO
 - 4.2. CONDICIONES DE GARANTIA
 - 4.3. GASTOS EMERGENTES DEL CONTRATO
 - 4.4. PLAN DE TRABAJOS
 - 4.4.1. Método del Diagrama de Gantt
 - 4.4.2. Método del Camino Crítico
 - 4.4.3. Modificaciones de obra
 - 4.4.4. Incumplimiento del Plan de Trabajos
 5. DE LA EJECUCION
 - 5.1. DEL INICIO O REPLANTEO
 - 5.2. DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA
 - 5.2.1. De la aprobación de los equipos mínimos
 - 5.2.2. De la relación entre Contratista y Repartición
 - 5.2.3. De los subcontratos
 - 5.2.4. Cartel indicador de obra
 - 5.2.5. Permanencia de documentos en obra
 - 5.2.6. Personal obrero
 - 5.2.7. Seguro del personal empleado en la obra
 - 5.2.8. Jornales mínimos, pago del personal ocupado en obra y aportes a las cajas de Previsión Social.
 - 5.2.9. Responsabilidad del Contratista
 - 5.2.9.1. Daños y perjuicios derivados de la ejecución
 - 5.2.9.2. Ocupación de terrenos
 - 5.2.9.3. Medianerías
 - 5.2.9.4. Responsabilidad sobre ejecución de los trabajos
 - 5.2.9.5. Responsabilidad ulterior
 - 5.2.9.6. Perjuicios por incendios
 - 5.2.9.7. Derechos, aranceles y tramitaciones correspondientes.
 - 5.2.10. Señalamiento
 - 5.2.11. Empleo de explosivos
 - 5.2.12. Consumo de combustible y/o lubricantes
 - 5.2.13. Fotografías
 - 5.2.14. Limpieza y arreglo final de obra
 - 5.2.15. Representante del Contratista en obra
 - 5.2.16. Ejecución de los trabajos de acuerdo a su fin
 - 5.3. DE LAS PENALIDADES
 - 5.4. DE LOS MATERIALES
 - 5.5. PLANOS FINALES SEGUN OBRA
 6. DE LAS VARIACIONES DE PRECIOS
 - 6.1. DE LA VARIACION DEL DOSAJE DE LAS MEZCLAS

ANEXOS

- | | | |
|--------------|------------|--|
| ANEXO | I | —RESOLUCION MINISTERIAL 114 80 |
| ANEXO | I A | —RESOLUCION 462 84 (modif. del Inc. 12 Art. 2º Resol. 114 80) |
| ANEXO | II | —RESOLUCION MINISTERIAL 4 81 |
| ANEXO | III | —RESOLUCION MINISTERIAL 45 81 |
| ANEXO | IV | —DECRETO 1833 83 |

ANEXO	V	—DECRETO 1340 84
ANEXO	VI	—DECRETO 2190 84
ANEXO	VII	—FORMULARIO Nº 1 Solicitud de Capacidad
ANEXO	VIII	—FORMULARIO Nº 2 Declaración Jurada
ANEXO	IX	—FORMULARIO Nº 3 Constancia de Retiro de Documentación
ANEXO	X	—PLANILLAS DE TRABAJOS Y CERTIFICACIONES
ANEXO	XI	—PLANILLA I Mano de Obra
ANEXO	XII	—PLANILLA II Transporte
ANEXO	XIII	—PLANILLA III Equipos
ANEXO	XIV	—PLANILLA IV Análisis de Precios Tipo

Los Anexos I a XIV se encuentran agregados desde fs. 32 a fs. 66, en tanto el Anexo I A, se encuentra agregado a fs.

1. NORMAS GENERALES DE APLICACION

La Ley de Obras Públicas de la Provincia de Buenos Aires 6021, su Decreto Reglamentario 5488|59 (T. O. vigente) y sus modificatorias y Resoluciones Ministeriales de carácter general o reglamentarias, regularán el alcance de las facultades y obligaciones entre la Provincia, representada por el ente licitante, y los proponentes o contratistas que suscribiesen contrato con aquella.

En los casos que el ente licitante fuera autárquico o descentralizado regirá además su Ley de creación y Leyes de funcionamiento.

Las Leyes y Decretos, Resoluciones Ministeriales citados en los párrafos anteriores en cuanto a las cláusulas de carácter contractual, conjuntamente con las complementarias, aclaratorias o nuevas, establecidas en el presente Pliego, constituyen por adhesión las facultades y obligaciones a que deberán ajustarse las partes.

2. DEFINICIONES Y ACLARACIONES

2.1. SISTEMAS DE CONTRATACION

Las obras que licite el M. O. S. P. de la Provincia de Buenos Aires se regirán por alguno de los sistemas que a continuación se definen, o su combinación:

2.1.1. Precios unitarios: en las obras a licitar por este sistema se aplicarán los precios unitarios del oferente a las cantidades a ejecutar por cada ítem, según cómputo de la repartición contenido en el Pliego correspondiente; debiendo cotizarse la totalidad de los ítems.

Los precios unitarios se expresarán en letras y números teniendo validez, en casos de discordancia, los expresados en letras. Asimismo se consignarán los importes parciales y totales correspondientes a la propuesta.

En caso de constatarse errores de operación en cualquiera de los importes parciales, se reajustará el importe parcial de la propuesta, dando validez al precio unitario cotizado aplicado a la cantidad correspondiente a cada ítem.

2.1.2. Ajuste alzado: en las obras a licitar por este sistema el proponente ofertará un monto total que surgirá de sus propios cálculos y análisis de precios por el que deberá realizar la obra conforme a la documentación del presente Pliego y de manera que cumpla los fines para los cuales ha sido prevista, reconociéndose solamente los reajustes por variaciones de precios, cualquiera sea la cantidad de obra ejecutada realmente.

En caso de discordancia entre el monto total y el valor resultante de aplicar el porcentaje de aumento o disminución cotizado respecto al presupuesto oficial, prevalece el primero de ellos.

El monto total se expresará en letras y números teniendo validez en caso de discordancia lo expresado en letras.

En este sistema los cálculos métricos y precios del Presupuesto Oficial sólo tienen carácter informativo y a los efectos de determinar la capacidad Técnico

- Financiera y el importe de la garantía de oferta, no sirviendo como elemento de juicio ante situaciones legales originadas por aplicación del presente Pliego
- 2.1.3. A costo y costas: en este sistema el oferente deberá establecer los porcentajes a aplicar en carácter de: gastos generales, gastos financieros y beneficios.

2.2. ITEM

Se entiende por ítem el concepto numéricamente ordenando dentro del presupuesto. Dicho concepto podrá ser: una tarea a ejecutar, la provisión de un material, etc.

2.2.1. RUBROS

El análisis de precios de cada ítem se compone de rubros básicos y complementarios. Los primeros, sumados, dan el Costo-Costo del ítem.

Los rubros básicos son:

- a. - Materiales
- b. - Mano de obra
- c. - Transporte
- d. - Amortización de Equipos
- e. - Reparaciones y Repuestos
- f. - Combustibles, Lubricantes y Energía

Los rubros complementarios son:

- a. - Gastos Generales (que sumados al Costo-Costo darán el costo del ítem)
- b. - Gastos Financieros
- c. - Beneficios
- d. - Gastos Impositivos

Estos tres últimos sumados al Costo darán el Precio del Ítem.

Cada ítem puede estar compuesto por uno, varios o todos los rubros básicos.

Todos los rubros complementarios integran los análisis de precios de los distintos ítems.

2.3. PLAZOS

Salvo especificaciones en contrario, donde se cite "días" los mismos serán considerados como "días corridos".

3. DE LAS LICITACIONES

3.1. DOMICILIO LEGAL DE LOS ADQUIRENTES

Los adquirentes de los legajos de las obras que se liciten deberán constituir domicilio legal en la ciudad de La Plata. Si la Repartición decidiera notificar a las empresas adquirentes sobre aspectos relativos a la licitación, no se considerarán a tales efectos las que habiendo retirado los Pliegos de Bases y Condiciones, no hubieran constituido domicilio legal en el radio señalado.

3.2. ACLARACIONES AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES

Los adquirentes podrán solicitar a las respectivas reparticiones las aclaraciones que estimen oportunas con antelación a la fecha del acto licitatorio. Tales consultas deberán plantearse por escrito hasta un término que se fijará en el Pliego de Bases y Condiciones particulares de cada Repartición, referida al acto licitatorio. Asimismo se deberá fijar la antelación mínima en que la respuesta administrativa, será notificada a los oferentes.

Cada repartición responderá simultáneamente mediante cédulas de notificación, a todos los adquirentes de Pliegos a su domicilio legal constituido a tal efecto. Estas cédulas pasarán a integrar el Pliego de Bases y Condiciones.

3.3. CAPACIDAD TECNICO-FINANCIERA DE LAS EMPRESAS ASOCIADAS

Cuando la oferta sea efectuada por dos o más empresas deberá indicarse qué proporción de la capacidad Técnico-Financiera exigida cubre cada una de ellas.

3.4. SOLICITUD DE CAPACIDAD TECNICO-FINANCIERA

Para solicitar la capacidad Técnico-Financiera se deberá utilizar el formulario Nº 1 que se adjunta.

3.5. DE LA REPRESENTACION TECNICA

El representante Técnico deberá poseer título universitario habilitante de acuerdo a las disposiciones de las Leyes 4048 y 5140, para lo cual deberá estar inscripto en los registros que estipulen las Leyes mencionadas.

No obstante que la repartición realiza la dirección técnica, el Representante Técnico se hará directa y solidariamente responsable con la Empresa Contratista de la correcta y normal ejecución de los trabajos y de sus resultados.

3.6. DE LA PROPUESTA

- 3.6.1. Fianza de oferta: rigen las disposiciones del Art. 16 de la Ley 6021, Su Decreto Reglamentario y sus modificatorias.
- 3.6.2. Forma de presentación de la oferta: rigen las disposiciones del Art. 17 de la Ley 6021, su Decreto Reglamentario y sus modificatorias.
- 3.6.3. Elementos integrantes de la oferta.

3.6.3.1. El presupuesto de la oferta deberá formularse por duplicado en el formulario entregado por la Repartición.

3.6.3.2. Cómputos y Presupuesto.

La presentación se hará de acuerdo al modelo que incluya cada Repartición en su Pliego Particular.

3.6.3.3. Análisis de precios.

- a) El costo de material deberá ser el mismo para todos los Análisis de Precios.
- b) El costo unitario del transporte para cada material o grupo de ellos, deberá ser uniforme en todos los Análisis de Precios.
- c) En los Análisis de Precios la cotización de la mano de obra se realizará mediante cuadrillas tipo específicas, conforme con las tareas a realizar. No se admitirá una única cuadrilla tipo para ser utilizada en los Análisis de distintos trabajos. Asimismo deberán explicitarse los rendimientos en cada ítem.
- d) Los porcentajes de gastos generales, gastos financieros y beneficios que proponga el oferente, deberán ser uniformes para todos los ítems.
- e) El porcentaje de gastos financieros que proponga el oferente no deberá ser superior al máximo establecido por la Tabla de Costos de Origen agregada en Pliego de Bases y Condiciones Particulares.
- f) El porcentaje de gastos impositivos será el que fije la Tabla de Costos de Origen inserta en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.
- g) En los Análisis de Precios de cada ítem, deberá indicarse expresamente el equipo a emplear en su ejecución.
- h) Los Análisis de Precios se confeccionarán de acuerdo a la "Planilla Tipo" incorporada a este Pliego, (Planilla IV).
- i) Los valores para la confección de la "Planilla Tipo" a que se refiere el punto h) se obtendrán por aplicación de las planillas que se indican a continuación:

Mano de obra - Planilla I

Se indica para cada categoría el jornal básico; incluyendo cargas sociales, premio por asistencia, seguro obrero, incidencia de la colada del Hº, trabajos en altura, viáticos, horas extras, o cualquier otro adicional previsto en las leyes o normas vigentes.

Transporte - Planilla II

En esta planilla se deben consignar todos los insumos cuyo transporte sea cotizado separadamente.

Equipos - Planilla III

En esta planilla se calcularán los costos de amortización e intereses (columna 8), reparaciones y repuestos (columna 9) y combustibles y lubricantes (columna 15).

Para el cálculo de la amortización se empleará la fórmula:

$$A = \frac{\text{Costo Actual} - \text{Valor Residual}}{\text{Vida Util}}$$

En cuanto a los intereses del capital, se calcularán así:

$$I = \frac{\text{Costo Actual} \times 0,5 \times i}{\text{Uso Anual}}$$

Que considera una depreciación lineal del capital y donde la tasa "i" no podrá ser mayor que el 10% anual, como interés de operaciones con capital ajustable.

- j) Las mermas y desperdicios de materiales se consideran incluidos dentro del precio de los mismos; por lo que no se reconocerán variaciones de costos discriminados por estos conceptos.

3.6.3.4. Documentación complementaria:

Cuando la Repartición lo considere necesario requerirá en sus especificaciones particulares además de lo establecido en el punto 2.2. del Art. 55 del Decreto 1329/78 lo siguiente:

- a) Plan de inversiones (indicativo), en porcentual
- b) Planilla de Datos Garantizados.
- c) Prospectos y Especificaciones Técnicas, Marcas y Memoria Descriptiva de los aparatos, instrumentos y materiales propuestos indicando su procedencia, etc. quedando la provisión de los mismos a elección del proponente dentro de los ofrecidos y aceptados por la Repartición.

4. DE LA ADJUDICACION Y EL CONTRATO

4.1. DOCUMENTACION EXIGIBLE PARA LA FIRMA DEL CONTRATO

Para formalizar el contrato el adjudicatario deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Original del comprobante de pago del impuesto a los Ingresos Brutos, y fotocopia del mismo.
- b) Cuando corresponda, original del contrato social, debidamente inscripto en la Provincia de Buenos Aires, y una fotocopia del mismo.
- c) Testimonio del mandato otorgado por el adjudicatario a nombre de la o las personas que suscribirán el contrato y fotocopia del mismo.
- d) Documento que acredite haber constituido la garantía de contrato.

Los originales citados en los punto a), b) y c) una vez confrontados serán devueltos al adjudicatario y la copia agregada a las actuaciones.

4.2. CONDICIONES DE GARANTIA

Según lo establecido en los Decretos 1833/83, 1340/84 y 2190/84 y sus modificatorias.

4.3. GASTOS EMERGENTES DEL CONTRATO

Los gastos que se originen en la formalización del contrato serán por exclusiva cuenta del adjudicatario.

A pedido de algunas de las partes, el contrato podrá protocolizarse por escritura pública ante la Escribanía General de Gobierno.

Los gastos que demanden estas gestiones correrán por cuenta de quien las inicie.

4.4. PLAN DE TRABAJOS

El Contratista presentará su plan de trabajos conforme a lo establecido en el Art. 28 de la Reglamentación de la Ley 6021 con sujeción a una de las formas aquí establecidas y según lo requerido en las condiciones legales particulares de cada Repartición.

4.4.1. Método del diagrama de Gantt

En este caso el Contratista presentará por separado la siguiente documentación:

- a) Plan de trabajos y curva de inversiones:

El plan de trabajos por el diagrama de barras deberá indicar el desarrollo de cada ítem del presupuesto, sin agruparlos.

Se confeccionará según modelo adjunto y deberá consignarse en él el porcentaje mensual a ejecutar de cada ítem con relación al total del mismo. Asimismo, para cada mes se indicará el equipo y personal mínimo afectado a obras.

Se indicarán los montos mensuales y acumulados de certificación en concepto de obras que resultaren de la sumatoria de los valores que surjan de la aplicación de los porcentajes expresados en el diagrama de barras por cada ítem.

Sobre estos datos se definirá sobre el mismo gráfico la curva de inversiones sin acopios.

- b) Plan de acopios:

Se exige también la presentación del plan de acopios confeccionado según los mismos principios que el plan de trabajos.

Se consignará para cada material a acopiar el porcentaje mensual.

La suma de los valores mensuales de obra y acopios dará origen a la curva de inversiones totales que se graficará sobre el diagrama descrito en a).

4.4.2. Método del camino crítico

La documentación final será confeccionada según lo descrito en 4.4.1. como resultante de la programación de la obra por el método de camino crítico, adjuntándose en consecuencia los correspondientes diagramas de fechas, con indicación de tiempos unitarios y definición de las tareas críticas.

Del procesamiento de las redes confeccionadas surgirán las distintas fechas tardías de las tareas (última fecha de ejecución) en función de las cuales se construirá la curva de certificaciones mínima.

4.4.3. Modificaciones de obra

- a) Las ampliaciones de plazo originadas por las causas contempladas por el Art. 37 de la Ley 6021, serán adicionadas al plazo contractual original, confeccionándose un nuevo plan de Trabajos en el que se adecuará el ritmo de ejecución de los ítems a la prórroga acordada.
- b) En los casos en que deban ser fijados nuevos plazos como consecuencia de la realización de los trabajos adicionales, aquellos se determinarán de acuerdo a las normas siguientes:
 - b-1) Cuando los trabajos adicionales deban ser efectuados como consecuencia de modificaciones en el proyecto original, se seguirá el procedimiento establecido en el punto a).
 - b-2) Cuando se trate de trabajos adicionales que no interfieran la ejecución de la obra original, los plazos serán computados a partir de la fecha en que se ordene su comienzo, con independencia del plazo fijado para la realización de aquella.
 - b-3) Cuando se trate de trabajos adicionales que interfieran la ejecución de la obra original, se considerará su plazo en la misma forma que se indica en el punto anterior.

Asimismo, se determinará por separado la alteración que los mismos producirán en la marcha de la obra, con el fin de fijar la prórroga de plazo que pueda corresponder. Esta última se ajustará a lo establecido en el punto a).
- c) Para los adicionales contemplados en los puntos b-2) y b-3) deberá confeccionarse un Plan de Trabajos específicamente referido a los mismos.

4.4.4. Incumplimiento del Plan de Trabajos.

Cuando la documentación se hubiera presentado según 4.4.1. y los trabajos se atrasen, excluidos acopios, en más de un 5% o según 4.4.2. se atrasen con relación a las tareas críticas, la Repartición podrá intimar por orden de servicio a su regularización en plazo que estime.

5. DE LA EJECUCION

5.1. DEL INICIO O REPLANTEO

Inmediatamente después de aprobado el Plan de Trabajos y nómina de equipo, la Repartición emplazará al Contratista para que dentro del término establecido en el Art. 29 de la Reglamentación de la Ley de Obras Públicas se inicie el hecho técnico del replanteo de la obra, el que deberá ser ejecutado en presencia del Representante Técnico del Contratista y aprobado por la Repartición. Correrá por cuenta y cargo del Contratista la provisión de elementos y mano de obra necesarios para la ejecución del replanteo.

Las Especificaciones Legales Particulares, podrán indicar la forma y método de efectuar el mismo.

5.2. DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

5.2.1. De la aprobación de los equipos mínimos.

El Contratista, no obstante la aprobación que se preste al equipo que utilice, estará obligado a cambiarlo o adecuarlo sin derecho a indemnización alguna ni prórroga del plazo contractual si dicho equipo no resultara adecuado, conveniente o suficiente a exclusivo juicio de la Repartición.

5.2.2. De la relación entre Contratista y Repartición.

Las órdenes, citaciones o instrucciones que la Inspección deba transmitir al Contratista o a sus representantes serán extendidas en el libro de "Ordenes de Servicio", en el que deberán notificarse. En cambio las comunicaciones iniciadas por el Contratista relativas a la obra que realiza deberán efectuarse por "Notas de Pedido", a cuyos efectos la Repartición reglamentará su forma y uso.

5.2.3. De los Subcontratos.

Las Bases y Condiciones Legales Particulares podrán autorizar el subcontrato de los trabajos, previa aceptación del Subcontratista por la Repartición. El subcontrato no eximirá al Contratista de su responsabilidad contractual, quedando expresamente establecido que la autorización para subcontratar no im-

plicará, en caso alguno desdoblamiento de notificaciones, las que en todos los casos se efectuarán exclusivamente al Contratista.

5.2.4. Cartel indicador de obra.

En cada una de las localidades en que se realicen obras de acuerdo a este pliego se deberá(n) colocar cartel(es) de obra, de las características y detalles que figuran en los planos "Cartel de Obra". Los pliegos particulares indicarán la cantidad y variante de los carteles a colocar siendo su ubicación determinada por la Inspección de Obra.

La colocación se efectuará dentro de los treinta (30) días de firmado el correspondiente contrato y se mantendrá hasta la recepción provisoria total. Su prestación y mantenimiento queda incluida en el concepto de gastos generales.

5.2.5. Permanencia de documentos en Obra.

El Contratista mantendrá permanentemente en el lugar de obra y a disposición de la Inspección la siguiente documentación:

- a) Copia del Pliego de Bases y Condiciones con todos los elementos enunciados en el apartado 14 del Art. 32 del Decreto Reglamentario de la Ley de Obras Públicas.
- b) Copia de la Propuesta de la Empresa con todos los documentos exigidos en el Pliego.
- c) Copia del Plan de Trabajos, Planos, Planillas, Cálculos Exactos y demás elementos que de acuerdo al Pliego, el Contratista debe someter a la aprobación de la Repartición antes o después de firmar el Contrato, o durante la ejecución de la obra y gráfico de avance de la obra conforme al Plan de Trabajos.
- d) Copia de las Ordenes de Servicio, de las Notas de Pedido de la Empresa y de la correspondencia cambiada entre las partes.

5.2.6. Personal Obrero.

El Contratista deberá dar cumplimiento a lo establecido en las Leyes y convenios laborales en vigencia, debiendo presentar a la Inspección la documentación correspondiente cuando ella lo requiera.

Utilizará el número necesario y suficiente de personal idóneo a juicio de la Inspección de acuerdo con el Plan de Trabajos.

El Contratista deberá mantener la disciplina en el obrador. El Inspector de la obra podrá ordenar al Contratista el despido de los obreros que por su incapacidad, mala fe o insubordinación, falta de seriedad o respeto perjudiquen la buena marcha de los trabajos.

El Contratista a su costa está obligado a tener en la obra hasta su recepción provisional al personal necesario para su vigilancia permanente.

5.2.7. Seguro del personal empleado en la obra.

Es obligación del Contratista asegurar al personal afectado a la obra en compañías reconocidas por la Superintendencia de Seguros, por el monto total de los jornales de la obra que resulta de los análisis de precios de la oferta. La póliza de seguro, que deberá presentarse antes de la iniciación de los trabajos conjuntamente con recibo de pago de la misma debe asegurar riesgos por muerte, incapacidad permanente y temporaria, asistencia médico-farmacéutica y responsabilidad civil.

Dicho documento no podrá ser modificado, reemplazado o dejado sin efecto sin el consentimiento escrito de la Repartición. En caso de incumplimiento de lo dispuesto, se suspenderá la ejecución de la obra sin interrupción del plazo contractual.

5.2.8. Jornales mínimos, pago del personal ocupado en obra y aportes a las Cajas de Previsión Social.

El Contratista deberá pagar puntualmente al personal empleado en obra de acuerdo a los jornales establecidos por los convenios laborales vigentes y a los que en adelante se impusieran, y efectuar los correspondientes aportes a las Cajas de Previsión Social.

De comprobarse el incumplimiento de lo establecido precedentemente será intimado a regularizar su situación dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, bajo apercibimiento de proceder a la suspensión de la obra sin interrupción del plazo contractual hasta tanto se cumplimente lo ordenado.

5.2.9. Responsabilidad del Contratista.

5.2.9.1. Daños y perjuicios derivados de la ejecución. El Contratista responderá directamente ante la Repartición y ante terceros afectados por los

daños causados a las personas, a los semovientes, o a las cosas por motivos derivados del trabajo cualquiera sea su causa o naturaleza.

Se lo exceptúa de esta responsabilidad cuando los daños provengan de cumplimiento de órdenes expresas de la Inspección debidamente documentadas, siempre que el evento dañoso se haya producido no obstante el correcto cumplimiento de las mismas.

- 5.2.9.2. Ocupación de terrenos: El Contratista solicitará al propietario la autorización correspondiente para la ocupación de terrenos particulares que sean necesarios para la instalación de campamentos, depósitos, obradores y cualquier bien de su uso exclusivo. Correrán por su exclusiva cuenta los gastos que ocasione la instalación, vigilancia y mantenimiento de los mismos.

En ningún caso la Repartición será responsable por los daños y perjuicios emergentes de la ocupación temporaria de la propiedad privada por el Contratista.

- 5.2.9.3. Medianerías.

Cuando la obra lo exigiese, será obligación del Contratista abonar las medianerías y derechos a que hubiere lugar, al igual que confeccionar los cómputos métricos, planos, contratos, etc. El Contrato correspondiente será suscripto por el propietario del inmueble lindero y por el funcionario autorizado por la Repartición.

- 5.2.9.4. Responsabilidad sobre ejecución de los trabajos. El Contratista y su Representante Técnico serán responsables de la correcta interpretación de planos y pliegos para la realización de la obra, asimismo el Contratista responderá por vicios y deficiencias que puedan observarse durante la ejecución y conservación de la misma hasta la recepción definitiva.

- 5.2.9.5. Responsabilidad ulterior.

La recepción definitiva de las obras y la devolución de las sumas retenidas al Contratista no liberan a éste ni a su Representante Técnico de las responsabilidades que establece el Código Civil.

- 5.2.9.6. Perjuicios por incendios. El Contratista deberá extremar las medidas de precaución para evitar incendios en las obras durante su ejecución y conservación, debiendo a tal efecto disponer de los elementos apropiados según la naturaleza de las obras o trabajos.

Será responsabilizado el Contratista y serán por su exclusiva cuenta y cargo los perjuicios ocasionados a la obra y los que pudieran ocasionarse a la Repartición o a terceros en caso de incendio, debiendo probar para eximirse de responsabilidad que el siniestro se produjo por caso fortuito motivado por agentes o causas ajenas al personal o a la obra.

- 5.2.9.7. Derechos, aranceles y tramitaciones correspondientes.

El Contratista deberá, cuando la obra lo exigiese, hacerse cargo del pago de los derechos y aranceles correspondientes a servicios públicos y toda otra prestación o tramitación que fuera necesario realizar ante empresas prestatarias, sean éstas nacionales, provinciales, municipales o privadas.

- 5.2.10. Señalamiento.

Es obligación del Contratista señalar con letreros y banderas reglamentarias y por la noche con luces de peligro, toda interrupción u obstáculo para el tránsito. En las excavaciones se colocarán protecciones adecuadas para las personas y animales. Deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones vigentes sobre seguridad.

- 5.2.11. Empleo de explosivos.

Cuando las condiciones de trabajo requieran el uso de explosivos, el Contratista empleará un cuidado extremo para prevenir cualquier accidente o perjuicio, siendo único responsable de los daños que pudieran producirse. Todos los explosivos se almacenarán en lugar seguro y de acuerdo con las reglamentaciones vigentes, debiendo llevar un letrero con la indicación "EXPLOSIVOS - PELIGRO", manteniéndose una guardia competente permanentemente.

El Contratista avisará anticipadamente a la Inspección sobre el lugar, momento y forma del empleo de explosivos a fin de que la misma pueda constatar las medidas de seguridad adoptadas. Asimismo, presentará la autorización por escrito de las autoridades competentes para su uso.

El Contratista responderá ante la Repartición y ante terceros por cualquier demanda o reclamo por daños o perjuicios a consecuencias del empleo de dichos explosivos.

5.2.12. Consumo de Combustibles y/o Lubricantes.

El Contratista está obligado a consumir exclusivamente los productos que elabora y expende Yacimientos Petrolíferos Fiscales, cuando sea necesaria su utilización para la ejecución de los distintos ítems que contempla el Contrato, de acuerdo con lo establecido en las reglamentaciones vigentes, salvo imposibilidad manifiesta de la provisión de dichos productos. Para ello el Contratista deberá de inmediato poner dicha situación en conocimiento de la Inspección de la obra.

5.2.13. Fotografías.

El Contratista documentará gráficamente la marcha de la obra mediante series secuenciales de tomas fotográficas. La cantidad de tomas de cada serie será la que a juicio de la Repartición muestre la marcha de la obra.

5.2.14. Limpieza y arreglo final de la obra.

El Contratista durante la ejecución de los trabajos, deberá tener la obra limpia, es decir, sin escombros, mezcla, tierras, maderas, etc. Una vez terminados los trabajos y previo a la medición final el Contratista hará limpiar la obra y retirar de las zonas adyacentes todo sobrante y desecho de los materiales de cualquier especie, así como las construcciones provisionales. Reconstruirá en debida forma la propiedad pública o privada que pudiera haberse dañado con los trabajos.

5.2.15. Representantes del Contratista en Obra.

El Contratista, dentro de los diez (10) días corridos de la firma del Contrato propondrá el nombre de la persona que bajo su autorización lo representará en la obra. Una vez aceptado el representante quien poseerá título habilitante inscripto en el Consejo Profesional de la Ingeniería, deberá encontrarse en la obra durante las horas de trabajo. Esta designación de representante de obra y su aceptación por la Repartición no releva al Contratista, ni a su Representante Técnico de sus obligaciones contractuales.

5.2.16. Ejecución de los trabajos de acuerdo a su fin.

El Contratista está obligado a ejecutar las obras contratadas de manera que a juicio de la Repartición, sus diversos ítems resulten completos y adecuados a sus fines, en la forma establecida en la documentación contractual y de acuerdo a las reglamentaciones oficiales en vigencia.

El Contratista está obligado a ejecutar las obras en la forma establecida en la documentación contractual, de acuerdo a las reglas del Arte, de manera que sus diversos ítems resulten completos y adecuados a sus fines.

5.3. DE LAS PENALIDADES

Se establecen las siguientes multas en porcentajes del monto de contrato, el que se actualizará a la fecha en que se produzca el hecho punible conforme a lo establecido en el Art. 57 del Decreto Reglamentario de la Ley de Obras Públicas. Para el caso de no haberse emitido ningún certificado el monto de contrato se actualizará a la fecha del hecho punible por el índice M 37 de la Resolución Ministerial 114/80 y sus modificatorias incorporadas a las presentes Bases y Condiciones Legales Generales.

- a) Por la no comparencia del Representante Técnico al acto de replanteo: 0,05% por cada día de atraso a partir de la fecha dispuesta en la citación.
- b) Por la no iniciación de ejecución de la obra en el término previsto o por suspensión parcial o total injustificada de los trabajos: 0,05% por cada día de demora.
- c) Por incumplimiento de Orden de Servicio: 0,05% por cada día de demora.
- d) Por retiro total o parcial del equipo de obra sin autorización según el Art. 30 de la Reglamentación de la Ley 6021.
- e) Por demora injustificada en la terminación de la obra: 0,15% por cada día de demora.

La aplicación de multas no libera al Contratista de su responsabilidad por daños y perjuicios ocasionados a la Repartición o a terceros y demás penalidades que correspondiesen. Las multas por incumplimiento del plazo de ejecución y las establecidas por infracción a las disposiciones de los diversos artículos de este Pliego, serán descontadas por la Repartición del primer certificado que se confeccione con posterioridad a la sanción.

En caso de que el monto de las certificaciones libradas al pago no alcance a cubrir el importe de las multas devengadas, el Contratista deberá integrar de inmediato la diferencia que resulte, sin perjuicio de lo cual la Repartición podrá afectar la garantía de obra y de contrato hasta tanto se cancele la multa.

5.4. DE LOS MATERIALES.

El Contratista proveerá por su cuenta todos los materiales que sean necesarios para la correcta ejecución de la obra, si en las especificaciones particulares no se indica nada en contrario.

Todos los materiales a emplear en las obras deberán ser aprobados previamente por la Repartición.

Cuando el Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares o la propuesta del oferente indicase la provisión de materiales identificados mediante una o más marcas y el término "o equivalente", y el Contratista ofreciera un elemento amparado en esta última denominación, la Repartición se reserva el derecho de aceptarlo o rechazarlo a su sólo juicio.

El Contratista acordará con la Inspección de Obra las muestras de materiales, folletos y descripciones que ésta considera necesarios.

Las mismas una vez aprobadas servirán para la confrontación con los materiales que se reciban en obra, a efectos de constatar su calidad y características, previo a su aceptación.

Independientemente de la aprobación inicial del tipo de material a emplear, la Inspección extraerá periódicamente muestras en la obra y cuando alguna partida o espécimen no reuniera las condiciones exigidas, procederá a su rechazo y a ordenar su inmediato retiro de la obra.

La Inspección podrá ordenar todos los ensayos que, pudiendo realizarse en el país, considere conveniente para comprobar si los materiales y las estructuras están de acuerdo con lo especificado en los folletos, las descripciones y muestras aprobadas. El material, medios de movilidad, instrumentos de medir y demás elementos necesarios a ese fin, serán facilitados y costeados por el Contratista. Este además pagará el costo de cualquier ensayo químico, físico o mecánico que deba encomendarse a un laboratorio oficial, no perteneciente a la Repartición, o particular de reconocida capacidad técnica, para verificar la naturaleza de cualquier material. En las especificaciones particulares de cada obra, la Repartición indicará el tipo de ensayo a ejecutar según normas de Racionalización de materiales vigentes.

Si la Inspección de la Obra objetara el empleo de algún material y durante la realización de los ensayos de comprobación fuera menester suspender los trabajos, la responsabilidad por la eventual demora del plazo de ejecución corresponderá al Contratista si el material fuera rechazado y a la Repartición si el material fuera aprobado. Del mismo modo será por cuenta y riesgo del Contratista la utilización de materiales que no hayan sido aprobados, debiendo efectuar su reemplazo en caso de ser rechazados.

El Contratista podrá acarrear los materiales de la fuente de producción hasta la obra por cualquier medio de transporte, sin derecho a reclamo de indemnización alguna ni ampliación del plazo contractual debido a la imposibilidad de realizarlo en la forma prevista en sus análisis. Si el Contratista no pudiera proveer en término el o los materiales exigidos por el Pliego, y esta circunstancia no resultare de una causa de fuerza mayor, la Repartición determinará el material que reemplazará al previsto, el que será de igual o superior calidad, no dando esto lugar a reajuste en más del plazo y/o monto contractual.

5.5. PLANOS FINALES SEGUN OBRA.

El Contratista deberá presentar el plano conforme a obra, de acuerdo a lo detallado en el Pliego de Especificaciones Particulares de cada Repartición.

6. DE LAS VARIACIONES DE PRECIOS.

El reconocimiento de las variaciones de precios se efectuará por aplicación de la Resolución Ministerial N° 114/80 y sus modificatorias, cuyo mecanismo se ajusta totalmente a lo preceptuado en el Dto. Ley 8781/77 y Decreto Reglamentario N 1329/78, o los sistemas particulares vigentes en cada Repartición que serán detallados en las Especificaciones Legales Particulares, en su caso.

6.1. DE LA VARIACION DEL DOSAJE DE LAS MEZCLAS:

El reconocimiento de las variaciones de costos de los materiales individuales que compongan las mezclas, se calculará exclusivamente aplicando la relación de los índices correspondientes (MI) a los montos de cada uno de ellos propuestos por el

Contratista en su análisis de precio. No se aceptará modificación alguna en el cálculo de la variación, aún cuando la dosificación utilizada en obra difiriera de la que expresa el análisis de la oferta correspondiente.

Lo expresado anteriormente no eximirá al Contratista del cumplimiento de las exigencias técnicas establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones por lo que previo a la confección de la oferta deberá efectuar los estudios y ensayos necesarios, que podrán ser requeridos por cada Dirección.

A N E X O I

RESOLUCION N° 114

La Plata, 12 de marzo de 1980.

Visto el Expediente N° 2400-9047/79, por el que la Subsecretaría de Obras Públicas, propone un nuevo mecanismo a fin de agilizar el esquema vigente aplicable a los reconocimientos de variaciones de precios, adoptando a tal efecto procedimientos que reflejan mayor dinámica en su aplicación, sin apartarse por ello de las disposiciones y normas legales vigentes, y

CONSIDERANDO:

Que es permanente preocupación del Ministerio de Obras Públicas actualizar los esquemas que posibiliten mayor rapidez y seguridad al proceso de los reconocimientos de variaciones de precios sin apartarse por otra parte de la equidad en las retribuciones enmarcadas en valores medios lógicos;

Que además, el mecanismo propuesto, se ajusta totalmente a lo preceptuado en la Ley 8781 y su Decreto Reglamentario N° 1329/78;

Que también de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1° del Decreto Reglamentario N° 1329/78 y su texto modificatorio del Artículo 55° de la Ley N° 6021, en su apartado 3.3., faculta al Ministerio de Obras Públicas a establecer los parámetros, costos y variaciones, para cada uno de los rubros e insumos que integren el precio final del Item;

Por ello, el Ministro de Obras Públicas

R E S U E L V E :

1° — El Ministerio de Obras Públicas emitirá, para cada mes en su último día hábil, los valores de los INDICES cuya composición responden a los parámetros del ANEXO I, que se aprueban por la presente Resolución.

Conjuntamente aprobará la Tabla de Liquidación mensual, con los valores de los elementos homónimos a los de la Tabla de Costo Origen.

2° — Para cumplimentar lo precedentemente dispuesto, cada Repartición incorporará al Pliego, copia de la presente Resolución Ministerial, del Anexo I, y de la última Tabla de Costo Origen vigente cinco (5) días hábiles anteriores al comienzo de venta de los pliegos.

2.1. Cuando los índices contenidos en el ANEXO I, no resulten representativos para un insumo dado, el mismo se definirá como "Ri" en el Pliego respectivo y deberá estar compuesto por la suma de porcentajes de los INDICES que conforman el ANEXO I, de tal forma que dicha suma sea igual a 100%. En caso de omisión del Pliego, el proponente compondrá el INDICE resultante "Ri" en la forma descripta en el párrafo anterior.

3. La Tabla de Costo Origen contendrá los valores de los siguientes elementos:

3.1. Valores para cotizar:

3.1.1. Básicos Salariales - Beneficio Social - Premio por Asistencia Perfecta - Seguro Obrero.

3.1.2. Gastos Financieros.

3.1.3. Gastos Impositivos.

3.1.4. Incidencia de la mano de obra en reparaciones y repuestos en los transportes y en los gastos generales.

3.2. Valores solamente para calcular las Variaciones de Precios:

3.2.1. Valor Porcentual Máximo de Aumento Salarial Global.

3.2.2. Valores de los índices M41; M42 y M43 en concepto de mano de obra que serán origen para el reconocimiento por Variaciones de Costo de la mano de obra, excluido el "Aumento Salarial Global".

4. Las variaciones de precios se liquidarán en un todo de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 8781 y del Decreto Reglamentario N° 1329/78, sólo que, las Variaciones Porcentuales surgirán de la relación entre los INDICES que el Ministerio de Obras Públicas emita y de acuerdo al siguiente esquema:

4.1. Para los materiales, transportes, amortización de equipos, combustibles y lubricantes, y reparaciones y repuestos, entre los INDICES del mes de ejecución y de licitación respectivamente.

- 4.2. Para la mano de obra, excluido el Aumento Salarial Global, entre los INDICES del mes de ejecución y los de la Tabla de Costo Origen.
- 4.3. Para el Aumento Salarial Global entre el valor del porcentaje máximo del mes de ejecución y de la Tabla de Costo Origen.
- 4.4. Los Beneficios Sociales, Premio por Asistencia Perfecta, Seguro Obrero, Gastos Generales, Gastos Financieros, Beneficio, Gastos Impositivos y Honorarios Profesionales, se regirán en un todo de acuerdo a las disposiciones del Decreto Reglamentario N° 1329/78.
5. La variación de Costos por Mano de Obra se determinará como a continuación se indica:
 - 5.1. La Liquidación por Variación de Costo de la mano de obra excluido el "Aumento Salarial Global", se regirá por las disposiciones del Decreto Reglamentario número 1329/78.
 - 5.2. Variación de "Aumento Salarial Global".
 - 5.2.1. Cuando la oferta se hubiere realizado con un porcentaje igual al máximo establecido en la Tabla de Costo Origen, la Variación de Costo del "Aumento Salarial Global" será igual al importe de la variación descripto en 5.1. afectado por el porcentaje máximo en concepto de "Aumento Salarial Global" correspondiente al mes de ejecución, adicionada al monto que surge de aplicar la variación porcentual detallada en 4.3. por el importe de la propuesta en concepto de "Aumento Salarial Global".
 - 5.2.2. Cuando la oferta se hubiere realizado con un porcentaje mayor al máximo establecido en la Tabla de Costo Origen, la Variación de Costo del "Aumento Salarial Global" será igual al importe de la Variación descripta en 5.1. afectada por el porcentaje máximo en concepto de "Aumento Salarial Global" correspondiente al mes de ejecución, adicionada al monto que surge de aplicar la Variación Porcentual detallada en 4.3. al monto que resulta de afectar el máximo Aumento Salarial Global establecido en la Tabla de Costo Origen por el monto de los básicos salariales de la oferta.
 - 5.2.3. Cuando la oferta se hubiere realizado con un porcentaje menor que el máximo establecido en la Tabla de Costo Origen la variación se calculará afectando la variación descripta en 5.1. por el porcentaje de "Aumento Salarial Global" cotizado multiplicado por el cociente entre los valores de Aumentos Globales Máximos correspondientes al mes de ejecución y a la Tabla de Costo respectivamente. Al importe resultante se adicionará el monto que surge de aplicar la variación porcentual detallada en 4.3. por el importe de la oferta en concepto de "Aumento Salarial Global".
 - 5.2.4. La Variación del Aumento Salarial Global correspondiente al monto por incidencia de la mano de obra en las reparaciones y repuestos en los transportes y en los gastos generales, resultará de aplicar la variación porcentual detallada en 4.3. por el importe respectivo de la oferta para dicho concepto. A tal efecto se seguirán los criterios detallados en 5.2.1.; 5.2.2. y 5.2.3. según corresponda, para los casos que el Aumento Global sea igual, mayor o menor que los topes máximos que figuren en la Tabla de Costo Origen.
 - 5.2.5. No se reconocerán variaciones de costos en concepto de Aumento Salarial Global cuando el mismo no hubiere sido cotizado y/o cuando no quedaren cumplimentadas las disposiciones vigentes de haberse otorgado dichos Aumentos.

Apruébase también el siguiente mecanismo para elaborar las ofertas sujetas al Decreto Reglamentario N° 1329/78.

 - 6.1. Todos los precios excepto los de la Tabla de Costo Origen, los establecerá el proponente.
 - 6.2. El oferente está facultado para cotizar el Aumento Salarial Global en un todo de acuerdo a las normas legales que rijan en tal sentido a la fecha de licitación.
 - 6.3. Se acompañarán a la oferta los análisis de precios según el esquema del "Anexo A" del Decreto N° 1329 de 1978.
 - 6.4. En los análisis de precios, el oferente consignará los costos de los Salarios Básicos, premio por asistencia, beneficios sociales y seguro obrero y por separado cotizará en su caso, el costo del "Aumento Salarial Global", para la mano de obra.

También separará el costo del Aumento Salarial propuesto correspondiente a la mano de obra según su incidencia en las reparaciones y repuestos y en los transportes y en los gastos generales.

- 6.5. En el rubro materiales se podrá cotizar sin discriminar hasta un 15% de su monto como insumo "Varios" cuya variación se calculará con el promedio de la variación de los discriminados.
- 6.6. En cada uno de los insumos que integre el análisis, excepto el "Varios" del rubro materiales, deberá indicarse el "INDICE" correspondiente para liquidar su variación de costo y será tomado exclusivamente de los consignados en el Anexo I. Salvo para los casos previstos en 2.1.
- 6.7. Cuando al sólo juicio de la Repartición actuante existiera falta de correspondencia entre el insumo y el INDICE propuesto por el oferente, ello motivará que la Repartición emplace en forma perentoria al oferente y previamente a la adjudicación, bajo apercibimiento de no considerar la oferta, para que acepte por escrito el cambio por el INDICE que corresponda.
En caso de incumplimiento por parte del oferente se hará efectivo el apercibimiento contenido en el Artículo 55º apartado 3.7. del Decreto Nº 1329/78.
7. Apruébanse los ejemplos ilustrativos detallando el cálculo analítico de la variación de la mano de obra total que constituyen el ANEXO II y que integran la presente.
8. Apruébanse los ejemplos ilustrativos detallando un método de cálculo simplificado, de la variación de la mano de obra incluido el Aumento Salarial Global, que constituyen el ANEXO III y que integran la presente.
9. Apruébanse los valores provisorios que constituyen las tablas de INDICES para los meses de enero y febrero de 1980 y que integran la presente.
10. Apruébase la Tabla de Costo Origen Nº 1 del METODO DE INDICES incorporada a la presente.
11. El Departamento Costos y Precios del Ministerio de Obras Públicas propondrá mensualmente los valores de los INDICES, para su respectiva aprobación por Resolución Ministerial, debiendo producirlos con retroactividad a partir del 1º de enero de 1980.
12. Disponer que las Reparticiones de este Ministerio en los Pliegos de Bases y Condiciones deberán insertar la siguiente especificación: transcurrido el acto licitatorio, los duplicados de las propuestas serán colocados a vista de los proponentes durante cinco (5) días hábiles inmediatos posteriores al de apertura en cuyo lapso deberán asimismo formularse las impugnaciones, observaciones y explicaciones a que se creyeren con derecho. Vencido dicho término el expediente seguirá su curso hasta la resolución final no admitiéndose nuevas vistas ni intervención de los proponentes excepto en aquellos casos que la Repartición deba formular pedido de aclaraciones para expedirse en definitiva. El acto de adjudicación resolverá las impugnaciones que se hubieren efectuado.
13. A efectos de cumplimentar lo dispuesto precedentemente las Reparticiones deberán contemplar en el Pliego de Bases y Condiciones la exigencia de acompañar las ofertas por duplicado.
14. La presente Resolución será de aplicación obligatoria a partir de la fecha de su vigencia.
3º — Comunicar a quienes corresponda.

GOROSTIAGA.

INDICES

M 1 : Acero inoxidable

50% chapa de 2 mm. de espesor.
50% caño ϕ 25,4 mm.

M 2 : Acero para maquinarias

40% chapa negra DD 6,3 mm.
60% chapa hierro silíceo grano orientado, espesor 0,35 mm. calidad M5.

M 3 : Aceros y alambres

70% hierro común en barras ϕ 10 mm.
20% acero tipo III (4600 kg/cm²) ϕ 10 mm.
10% perfil normal L 50 x 50 x 5 mm.

M 4 : Aislantes

80% neopreno kg.
20% velo de vidrio m2.

M 5 : Agregados livianos

100% arcilla expandida

M 6 : Amortización de equipos

AE1: 60% Moto Astarsa 120 + 40% Topadora CAT 7

M 7 : Amortización de equipos

AE2: 60% B. Green 100 t/h + 20% Cargador frontal 950 Astarsa + 20% CAT 7

M 8 : Amortización de equipos

AE3: 70% Excav. TO 160 + 30% Camión volcador 130 HP.

M 9 : Amortización de equipos

AE4: 100% Hormigonera 350 Lts.

M 10: Arenas silíceas

90% arena argentina
10% arena oriental

M 11: Arenas y piedras de trituración

70% granza granítica 6 a 18 mm.
20% pedregullo granítico 3 a 5 cm.
10% pedregullo cuarcítico 3 a 5 cm.

M 12: Artefactos y accesorios iluminación exterior

50% artefacto 400W Philips Mod. A1 535
30% lámpara de descarga vapor Hg. de 400 W
10% condensador 400 W
10% reactancia 400 W abierta

M 13: Bloques de concreto

100% bloques cemento 20 x 20 cm. ^{x 40}

M 14: Cable de acero

70% cable de acero galvanizado 50 mm². (φ 9 mm.)
30% acero palanquilla SAE 1041/60 SK

M 15: Cales y filler

70% cal hidráulica hidratada en bolsas
30% cal aérea

M 16: Canto rodado y granzas naturales

100% canto rodado

M 17: Caños, chapas y accesorios de asbesto cemento

100% C° A° C° clase 5 φ 0,075 m.

M 18: Caños, chapas, revestimientos y accesorios de plástico

50% caño polietileno negro standard φ 13 mm.
50% caño PVC standard φ 50 mm.

M 19: Caños y accesorios de bronce

100% caño hidrobronce φ 19 mm.

M 20: Caños y accesorios de cobre

100% lingotes de cobre

M 21: Caños y accesorios de hormigón y concreto simples

60% C° H° simple φ 0,80 m.
40% C° C° S φ 0,150 m.

M 22: Caños y accesorios de hierro fundido100% hierro fundido a espiga y enchufe ϕ 100 mm.**M 23: Caños y accesorios metálicos**45% ASTM A-53 ϕ 6 5/8" y e= 6,35 mm.45% galvanizado ϕ 25,4 mm.10% de luz MOP ϕ 19 mm.**M 24: Cemento Portland**

100% bolsa cemento normal 50 kg.

M 25: Conductores aluminio acero70% Conductor aluminio - acero ϕ 120/20

30% Aluminio en lingotes

M 26: Conductores cobre

70% Conductor aislado PVC 1000 V 2,5 mm.

30% Cobre en lingotes

M 27: Combustible, Energía y Lubricantes

CEL1 = 70% gasoil + 30% aceite Lub. común (En tambores de 200 Lts.)

M 28: Combustible, Energía y Lubricantes

CEL2 = 95% KW industrial + 5% aceite Lub. común (En tambores de 200 Lts.)

M 29: Combustible, Energía y Lubricantes

CEL3 = 45% gasoil + 40 KW industrial + 15% aceite Lub. común (En tamb. de 200 Lts.)

M 30: Chapas, barras y perfiles de cobre y bronce

30% Chapa de bronce de 0,7 mm.

40% Chapa de cobre de 0,7 mm.

30% Lingotes de cobre

M 31: Chapas metálicas

60% Chapa acero DD N° 24

30% Chapa galvanizada 0,56 mm.

10% Chapa acero cincada: defensa 7,62 m. — calibre 12

M 32: Chapas y perfiles y accesorios de aluminio

70% Chapas aluminio de 2 mm. de espesor

30% Aluminio en lingotes

M 33: DIVISAS

50% Dolar de EE.UU. "Comprador Bco. Nación Argentina"

50% Franco Suizo "Comprador Bco. Nación Argentina"

M 34: Gastos Generales

GG: 28% Camioneta F 100

12% Nafta común Y.P.F.

10% Salario Oficial

10% Salario Ayudante

15% Abono Telefónico (ENTel).

7,5% Tarifa Telegráfica (ENCOTel.)

7,5% Tarifa Eléctrica (DEBA)

10% Metro cuadrado de la construcción de la vivienda

M 35: Gastos Financieros

GF = 100% Tasa de interés para operaciones con caución de certificados de obras públicas del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Tasa del mes

$$\frac{\quad}{12 \text{ meses}} \times 2$$
M 36: Gastos Impositivos

GI: 100% Alícuota del Impuesto al Valor Agregado + 100% Alícuota del Impuesto a los Ingresos Brutos (Lucrativas)

M 37: Índice MOPBA , igual a índice de precios mayoristas no agropecuarios de origen nacional (simil INDEC)
M 38: Ladrillos comunes 100% comunes de cal
M 39: Ladrillos cerámicos 100% ladrillos huecos cerámicos 8 x 15 x 20 cm.
M 40: Maderas, revestimientos, aglomerados y pisos de madera 50% Cedro de 0,254 m. 40% Pino Paraná Nacional 10% Terciado Cedro 5 mm. de espesor
M 41: Mano de obra MO1: 50% oficial Esp. + 50% ayudante
M 42: Mano de obra MO2: 30% oficial Esp. + 70% ayudante
M 43: Mano de obra MO3: 20% oficial Esp. + 30% oficial + 50% ayudante
M 44: Material Dieléctrico 30% Aislador campana 45G 10% De montaje rígido para 15kv de porcelana 20% De soporte interior para 15 kv de porcelana 20% Aislador soporte 132 kv 20% Aceite aislante indusmóvil 64 Y.P.F.
M 45: Mármoles y granitos 100% Mármol blanco nacional 2cm. m2.
M 46: Metales no ferrosos 40% De níquel en lingotes 20% De zinc en lingotes 20% De estaño en barra, al 50% 20% Electrodo de soldadura para arco ϕ 4 mm.
M 47: Pinturas 50% Esmalte sintético 40% Látex 10% Barniz
M 48: Pisos y zócalos 50% Baldosas cerámicas rojas 0,075 x 0,15 50% Mosaico granítico 30 x 30 chiampo
M 49: Plomo 50% Plomo en lingotes (Kg.) 50% Caños plomo (Kg.)
M 50: Reparaciones y repuestos RR1: 70% AE1 + 30% MO3
M 51: Reparaciones y repuestos RR2: 70% AE2 + 30% MO3
M 52: Reparaciones y repuestos RR3: 70% AE3 + 30% MO3
M 53: Reparaciones y repuestos RR4: 70% AE4 + 30% MO3

M 54: Revestimientos cementicios

90% Súper Iggam
10% Yeso

M 55: Revestimientos cerámicos

100% Azulejos San Lorenzo 15 x 15 cm.

M 56: Suelo calcáreo seleccionado

100% Suelo calcáreo: seleccionado

M 57: Transportes

T = Costo de la t/Km. para D = 100 Km. = 100%

M 58: Tejas cerámicas

100% Tejas cerámicas

M 59: Vidrios, vítreas y cristales

80% Vidrio triple
20% Vitrea nacional 6 mm.

M 60: Zócalos y pisos especiales

60% Baldosas de goma 0,50 x 0,50 m.
40% Alfombra Atlántida

DEPARTAMENTO DE COSTOS Y PRECIOS DEL M. O. P. — AÑO 1980.

M 61: Productos asfálticos

100% De cemento asfáltico bitalco

Resol. 225 - 7/5/80

VALORES BASE DE INDICES

MES DE ENERO DE 1980

METODO DE INDICES

BASE ENERO DE 1980 = 100

M1	100,0	M21	100,0	M41	100,0
M2	100,0	M22	100,0	M42	100,0
M3	100,0	M23	100,0	M43	100,0
M4	100,0	M24	100,0	M44	100,0
M5	100,0	M25	100,0	M45	100,0
M6	100,0	M26	100,0	M46	100,0
M7	100,0	M27	100,0	M47	100,0
M8	100,0	M28	100,0	M48	100,0
M9	100,0	M29	100,0	M49	100,0
M10	100,0	M30	100,0	M50	100,0
M11	100,0	M31	100,0	M51	100,0
M12	100,0	M32	100,0	M52	100,0
M13	100,0	M33	100,0	M53	100,0
M14	100,0	M34	100,0	M54	100,0
M15	100,0	M35	100,0	M55	100,0
M16	100,0	M36	100,0	M56	100,0
M17	100,0	M37	100,0	M57	100,0
M18	100,0	M38	100,0	M58	100,0
M19	100,0	M39	100,0	M59	100,0
M20	100,0	M40	100,0	M60	100,0

A N E X O I A

Corresp. al Expte. N° 2400-3333|84
La Plata, 25 de octubre de 1984.

Visto la necesidad de agilizar el trámite de los Expedientes de Licitación de Obra Pública, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Obras y Servicios Públicos ha elaborado una norma de carácter interno, por la que se establecen tiempos tentativos máximos para cada una de las distintas operaciones intermedias entre la apertura de la licitación y la notificación de la adjudicación;

Que por tal motivo se ha creído conveniente compatibilizar los tiempos de aquellas operaciones, para que se pueda cumplir con el plazo establecido en el Artículo 22° de la Ley número 6021;

Que es preciso establecer también tiempos compatibles para aquellas operaciones que deban cumplir las empresas contratistas, por lo que se considera necesario reducir el plazo para formular las impugnaciones establecidas en el Artículo 2° inciso 12 de la Resolución 114|80;

Por ello, el Ministro de Obras y Servicios Públicos:

R E S U E L V E :

1° — Modificar el texto del Artículo 2°, inciso 12 de la Resolución N° 114 de fecha 12 de marzo de 1980, quedando redactado de la siguiente manera:

“Disponer que las Reparticiones de este Ministerio deberán insertar en los Pliegos de Bases y Condiciones la siguiente especificación: transcurrido el acto licitatorio, los duplicados de las propuestas serán colocados a la vista de los proponentes durante dos (2) días hábiles inmediatos posteriores al de apertura, en cuyo lapso deberán asimismo formularse las impugnaciones, observaciones y explicaciones a que se creyeren con derecho. Vencido dicho término, el expediente seguirá su curso hasta la resolución final, no admitiéndose nuevas vistas ni intervención de los proponentes, excepto en aquellos casos que la Repartición deba formular pedido de aclaraciones para expedirse en definitiva. El acto de adjudicación resolverá las impugnaciones que se hubieren efectuado”.

2° — La presente Resolución será de aplicación obligatoria en todas las licitaciones públicas que se efectúen a partir del quinto día hábil posterior al de su sanción, debiendo las Reparticiones cursar en tiempo y forma las notificaciones pertinentes.

3° — Registrar y comunicar.

RESOLUCION N° 462.

CASTRO

A N E X O II

Corresp. al Expte. N° 2400-407|80.

La Plata, 2 de enero de 1981.

Visto la necesidad de establecer fehacientemente la metodología para el cálculo de los NUMEROS INDICES que establece la Resolución N° 114|80, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Obras Públicas a fs. 19|20 dispuso la integración de una Comisión de Trabajo constituida por el Departamento Costos y Precios y la Comisión de Variaciones de Precios Asesora de este Organismo;

Que el objeto de dicha Comisión de Trabajo fue la elaboración de la metodología de cálculo, en base a las seis pautas determinadas por el citado Cuerpo;

Que el referido Consejo de Obras Públicas aprobó la metodología propuesta, con excepción de la modificación, propiciada en lo atinente al plazo de emisión de las Tablas Provisionales mensuales, establecido en el Artículo 1° de la Resolución N° 114|80.

Por ello el Ministro de Obras y Servicios Públicos:

R E S U E L V E :

1° — Los INDICES se basarán en el “precio ponderado” según lo dispuesto por el apartado 3.2. del Artículo 1° del Decreto N° 1329|78, Reglamentario de la Ley N° 8781.

El "precio ponderado" responderá a los valores de contrato, desgravados del I.V.A..

Se determina que, si la información se produce a través de "listas de precios impresas", éstas tendrán prioridad sobre los valores informados de cualquier otra forma.

Para obtener la información de cálculo necesaria, se consideran tres casos posibles, que no son limitativos.

a) Cuando en el mercado exista una empresa dominante, representativa del elemento a encuestar y cuya información resulte absolutamente confiable a juicio del Ministerio y de la representación empresaria. En este caso, se encuestará exclusivamente a dicha empresa y solamente su información participará en la confección del índice. (v. g. Acindar - Loma Negra - Y. P. F.).

b) En el caso que el mercado esté representado por firmas también importantes, pero donde no exista la situación del punto a).

Se encuestarán tres (3) empresas a efectos de determinar el precio ponderado.

c) Por último, si el mercado de un material o insumo no cumple ninguna de las premisas anteriores, el promedio ponderado se calculará con la información de cuatro (4) proveedores e inclusive podrán tomarse valores de otras fuentes informantes, a efectos de afirmarlos e inclusive depurarlos, si fuere del caso.

d) Los casos que provocaren distorsiones infundadas en los INDICES, haciendo peligrar la reproducción con ello de los precios ponderados, serán considerados particularmente por la Comisión y el Departamento, quienes con documentación fehaciente y fundamento los resolverán.

e) Las fuentes de información serán seleccionadas por la Comisión de Variaciones de Precios con la intervención de la representación empresaria y el Departamento Costos y Precios.

También con la intervención de las partes mencionadas se determinarán las "altas" y las "bajas" de las empresas o comercios informantes, a medida que el proceso de perfeccionamiento de la valoración de los NUMEROS INDICES y/o la desaparición de los informantes o los cambios de mercado así lo requieran.

2º — La compulsa de precios se cerrará el día 15 de cada mes calendario, tomando los INDICES resultantes como promedio ponderado del respectivo mes, tanto para los INDICES provisorios como para los definitivos.

3º — Los antecedentes de elaboración de los NUMEROS INDICES, serán de mutuo conocimiento para la Comisión Asesora del Consejo de Obras Públicas y del Departamento Costos y Precios.

4º — Cuando los NUMEROS INDICES hallados por el Departamento Costos y Precios, tengan una dispersión no mayor del 5% con los determinados por la representación empresaria de la Comisión Asesora de Variaciones de Precios del Consejo de Obras Públicas, se tomarán como válidos los elaborados por el citado Departamento.

5º — El trámite de aprobación de los NUMEROS INDICES, se ajustará al siguiente esquema:

a) Valores definitivos:

Antes del veinte del mes siguiente al del vencimiento del trimestre, la representación empresaria presentará su cálculo de INDICES a consideración del Departamento Costos y Precios, quien los confrontará con los por él producidos.

Durante los diez (10) días corridos siguientes el Departamento Costos y Precios pondrá en conocimiento de la representación empresaria y de un miembro de la Comisión de Variaciones de Precios, aquellos INDICES que presenten una dispersión mayor al 5% para ser verificados y/o recalculados.

De subsistir INDICES controvertidos, se aplicará el esquema establecido en el inciso d) del punto 1º, en la sesión ordinaria subsiguiente de la Comisión de Variaciones de Precios.

b) Valores provisorios:

El trámite de los NUMEROS INDICES provisorios resulta similar al establecido para los definitivos, con la excepción del plazo de cada tarea que comenzará en el día hábil siguiente al 15 de cada mes para concluir el día hábil anterior a la última reunión mensual del Consejo de Obras Públicas.

6º — Todos los NUMEROS INDICES calculados en cumplimiento de la Resolución número 114/80, responden a la siguiente expresión:

$$M_n = \left(\frac{a}{A_o} A_n + \frac{b}{B_o} B_n + \dots \right) 100$$

donde:

Mn: valor absoluto en expresión decimal, de un índice cualquiera, correspondiente al mes "n" con origen igual a 10 en el mes de enero de 1980.

"a", "b", etc.: Incidencias de cada material o insumo establecida en el Anexo I de la Resolución N° 114/80.

"An" - "Bn" - "Ao" - "Bo" etc.: son los precios ponderados de los materiales o insumos en el mes "n" y en el de origen respectivamente.

7º — Registrar, comunicar y remitir al Departamento Costos y Precios para su conocimiento y fines pertinentes.

RESOLUCION Nº 4|81

SOLARI

A N E X O III

Corresp. al Expte. Nº 2400-407|80.

La Plata, 27 de enero de 1981.

Vistas estas actuaciones por la que el Departamento Costos y Precios da cuenta del error producido en la Resolución Nº 4|81. obrante en fotocopia a fojas 35|37, en el segundo párrafo del Artículo 1º, donde dice: "El precio ponderado" responderá a los valores de contrato, desgravados del I.V.A." cuando en realidad debe decir: "El 'precio ponderado' responderá a los valores de contado, desgravados del I.V.A.";

Por ello y teniendo en consideración lo manifestado por el Consejo de Obras Públicas en su intervención de fojas 41, el Ministro de Obras Públicas:

R E S U E L V E :

1º — Modificar el texto del segundo párrafo del Artículo 1º de la Resolución Nº 4|81, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"El "precio ponderado" responderá a los valores de contado, desgravados del I.V.A."

2º — Registrar y comunicar.

RESOLUCION Nº 45|81.

SOLARI

La Plata, 29 de noviembre de 1983.

A N E X O IV

Visto el Expediente Nº 2400-1187 de 1981 del Ministerio de Obras Públicas por el que se propicia la modificación de los Artículos 16º, 27º, 37º y 50º del Decreto número 5488|59, reglamentario de la Ley Nº 6021, de Obras Públicas de la provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 16 del mencionado Decreto enumera los distintos instrumentos destinados a afianzar las ofertas en las licitaciones públicas y privadas, estableciendo asimismo los requisitos que éstas deberán acreditar cuando esas ofertas se garanticen con fianzas bancarias o fianzas pólizas de seguro;

Que en tal sentido se fija que las mismas constituirán al fiador en liso, llano y principal pagador, ser extendidas hasta la firma del contrato y por la totalidad del monto sin restricciones ni salvedades;

Que la Superintendencia de Seguros de la Nación, ha dictado la Resolución General número 17047, por la que se aprueban con carácter general y uniforme los elementos contractuales para la emisión de garantías caucionales en licitaciones y contrataciones públicas, reemplazando los que venían utilizándose hasta el dictado de dicha disposición, y que en lo sucesivo serán de uso obligatorio para las empresas aseguradoras;

Que por imperio de lo dispuesto en dicho instrumento reglamentario se ha establecido asimismo, que hasta tanto las autoridades competentes en cada jurisdicción dispongan la aceptación de los citados elementos contractuales obligatorios, se autoriza a esas entidades aseguradoras a constituirse en "fiadores lisos, llanos y principales pagadores..." con lo que se concilia la garantía prestada, con las disposiciones del Artículo 16 ya comentado;

Que tal autorización es de carácter transitorio, por lo que cabe inferir que en el momento en que así lo disponga la Superintendencia de Seguros de la Nación, será obligatorio para los prestadores de seguros de caución lo dispuesto en los Anexos de la Resolución General mencionada, por lo que que podrán obligarse únicamente como "...fiadores solidarios, con renuncia a los beneficios de excusión y división...".

Que en tal sentido al adoptar la figura de referencia los recaudos apuntados no cumplen las exigencias establecidas por la actual redacción del Artículo 16º del Decreto número 5488|59, con lo que o las empresas usan otros medios de garantía, más onerosos, o corren el riesgo de no poder participar o ser excluidos;

Que en consecuencia y a fin de garantizar el acceso a los actos licitatorios del mayor número de proponentes, situación que habrá de redundar en una mayor competencia y, por ende, en el logro de mejores cotizaciones, resulta oportuno y razonable adecuar el instrumento reglamentario existente en jurisdicción provincial en consecuencia con las disposiciones estructurales en la materia;

Que ello no significará mengua alguna para la preservación y garantía de los intereses fiscales, toda vez que el amplio espectro contemplado en el Anexo de la Resolución General citada, comprende toda la gama de cobertura que ha lugar en la obra pública;

Que en tal sentido cabe concluir que la fórmula obligacional propuesta a que deberán ajustarse los entes aseguradores, no acarreará perjuicios de índole económica a la Provincia y garantizará adecuadamente los créditos que pudieran emerger a favor del Fisco como consecuencia de un contrato de obra pública;

Que en punto a lo normado por el Artículo 27º del Decreto en cuestión, por vía de la modificación introducida se vuelca a la legislación positiva un principio reconocido y aceptado a través de numerosos fallos jurisprudenciales, cual es el de actualizar los valores de las coberturas con el objeto de cubrir integralmente los riesgos y daños emergentes de la ejecución de la obra pública;

Que ello así, en razón de que la norma primitiva respondía a circunstancias en las que no se reflejaban incidencias profundas en las relaciones económicas, que hoy ha quedado marcadamente desactualizada en virtud de las variantes inflacionarias existentes, debiendo entonces recurrir a procedimientos especiales surgidos de la interpretación que permitan recomponer los créditos.

Que el Artículo 50º de la referida Ley y su concordante del Decreto Reglamentario mencionado, determina el procedimiento a que deberán ajustarse los casos en que se detecten deficiencias constructivas de obra que no sean subsanadas por el contratista y que den lugar a la recepción de oficio de los trabajos;

Que en tal sentido la reglamentación establece que dispuesta la recepción, la repartición dentro de los treinta (30) días siguientes encarará la ejecución de los arreglos o en su defecto determinará el valor de los perjuicios;

Que respecto al primero de los caminos propuestos, se prevé en el párrafo siguiente la forma en que debe procederse para ejecutar el trabajo, no así, en cambio, para la segunda de las alternativas ya que sólo se limita a fijar el valor del perjuicio;

Que en este orden es indudable que el momento de justipreciar el daño trae aparejado un irreparable perjuicio a la Administración que por efectos de la desvalorización monetaria no se ve resarcida integralmente del perjuicio ocasionado por el contratista incumplidor, en virtud del tiempo transcurrido desde la fecha de la liquidación correspondiente a la de su real pago;

Que por ello y a efectos de proteger los intereses fiscales es menester como medida correctora del sistema, introducir una mecánica de indexación que permita actualizar el importe de la liquidación a la época en que se efectivice el pertinente pago, de acuerdo a la variación que experimenten los índices que publique el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos;

Que con igual fin y a efectos de evitar los perjuicios fiscales que producen las retenciones efectuadas en concepto de multas por atrasos en los plazos de ejecución que se correspondiesen luego con el otorgamiento de prórrogas contractuales y cuya sola existencia o mora en la restitución genera el pago de intereses punitivos, se hace conveniente introducir modificaciones en el procedimiento previsto en el Artículo 37º de la Reglamentación de la Ley de Obras Públicas, incorporándose nuevos párrafos a su texto;

Que a fs. 12, 27 y 37 informa la Contaduría General de la Provincia;

Que de conformidad con lo manifestado por el señor Asesor General de Gobierno (fs. 13, 16, 28 y 38) y la vista del señor Fiscal de Estado (fs. 17, 18 y vta., 29 y 38), corresponde dictar el pertinente acto administrativo;

Por ello, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires:

D E C R E T A

Artículo 1º — Modifícanse los Artículos 16º, 27º y 50º del Decreto N° 5488/59, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 16º — La fianza de oferta establecida por el Artículo I-I-IV-5 del Código de Obras Públicas, podrá efectuarse en efectivo, títulos provinciales a sus valores: nominales, fianza bancaria o fianza por póliza de seguro y pagaré para el caso a que se refiere el apartado 2), inciso e) del Artículo 21º.

La fianza de oferta respaldará la propuesta hasta la firma del contrato, oportunidad en que deberá ser reemplazada por la exigida para dicho acto.

El depósito de garantía a que se refiere este Artículo se efectuará en el Banco de la Provincia de Buenos Aires a la orden del Ministerio correspondiente hasta el día de apertura de la propuesta. Si ésta se garantizare con fianza bancaria o fianza por póliza de seguro, deberá constituir al fiador en solidario con renuncia a los beneficios de excusión y división inclu-

yendo responsabilidad por gastos causídicos y renuncia a interpelación alguna al principal, ser extendida por todo el término hasta la firma del contrato y por la totalidad del monto sin restricciones ni salvedades; todo ello bajo pena de rechazo de la propuesta, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo I-I-IV-6 del Código de Obras Públicas.

Las garantías previstas precedentemente se actualizarán de acuerdo al régimen establecido en el Artículo 27º.

Artículo 27º — Las fianzas del contrato prestadas por cualquiera de los medios establecidos en la Ley, serán aceptadas por sus valores escritos.

Sin perjuicio de ello, las garantías de oferta, de contrato, de sustitución del fondo de reparo, de anticipos, anticipos financieros, acopio de materiales o cualesquiera que pudiere prestarse con motivo de la ejecución de una obra pública, deberán actualizarse trimestralmente, conforme los índices suministrados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, para el costo de la construcción. Se tomarán como base, los índices del mes inmediato anterior al de su emisión y el del inmediato anterior a su fecha de actualización. En las fianzas bancarias o pólizas de caución, tal compromiso deberá constar en la fianza o póliza, sin limitación alguna, hasta el momento de su efectivo pago. Su omisión, será asimismo causal de rechazo.

Exceptúanse de lo establecido precedentemente, las garantías constituidas en dinero efectivo o títulos provinciales.

Será obligación de las Reparticiones la inserción literal del presente Artículo, en todos los Pliegos de Bases y Condiciones pero su omisión —sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que genere— no liberará a los oferentes y contratistas del cumplimiento de esta disposición, ni eventualmente, para el supuesto de errónea aceptación, al fiador de las obligaciones emergentes de este Artículo.

Las garantías constituidas en dinero efectivo serán actualizadas en la misma forma por las Reparticiones, únicamente en caso de afectación y hasta el monto de dicha afectación.

Las presentadas mediante títulos, letras de tesorería o certificados de deuda, no liberarán al contratista de las diferencias que pudieren emerger por actualización de los créditos conforme lo establecido precedentemente y hasta el monto real del crédito.

Artículo 50º — Si transcurrido el plazo fijado por la Repartición el contratista no diera cumplimiento a las observaciones formuladas se procederá a recibir la obra de oficio. Dispuesta esta recepción, la Repartición dentro de los treinta (30) días siguientes encarará la ejecución de los arreglos o en su defecto determinará el valor de los perjuicios, importe que será actualizado hasta la fecha del efectivo pago por el contratista conforme a la variación que experimente el índice para el costo de la construcción suministrado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.

Los gastos que demande la ejecución de los arreglos y las nuevas inspecciones o mediciones que deban realizarse, correrán por cuenta del contratista y serán reintegrados por él o se deducirán del certificado final de las garantías, con más las actualizaciones correspondientes, ingresando a rentas generales. Ello, sin perjuicio de la sanción que se le aplique en el Registro de Licitadores.

Artículo 2º — Incorpóranse como últimos párrafos del Artículo 37º del Decreto Nº 5488/59, reglamentario de la Ley de Obras Públicas Nº 6021, los siguientes:

“Si no se resolviera la prórroga solicitada dentro del período de suspensión establecido precedentemente por causa no imputable al contratista, el mismo quedará ampliado por otro lapso de igual duración bajo responsabilidad de los agentes intervinientes en la tramitación cuya demora obligue a este nuevo período de suspensión.

En todos los casos, al dar trámite a las solicitudes de acuerdo a lo establecido en el tercer párrafo de este Artículo, las Reparticiones informarán si se han efectuado retenciones por cobro de multas que abarquen períodos respecto de los cuales corresponda el otorgamiento de ampliaciones de plazo, a los fines de disponer en un mismo acto la prórroga pertinente y la restitución que correspondiere”

Artículo 3º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras Públicas.

Artículo 4º — Regístrese, notifíquese al señor Fiscal de Estado, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva al Ministerio de Obras Públicas para su conocimiento y fines pertinentes.

DECRETO Nº 1833.

AGUADO
BENALGLIA

La Plata, 6 de marzo de 1984.

Visto el Expediente N° 2400-2582|83 del Ministerio de Obras Públicas por el cual se propicia la modificación del Artículo 16 del Decreto 5488|59, Reglamentario de la Ley 6021 de Obras Públicas de la provincia de Buenos Aires modificado por Decreto 1833|83, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 16 del mencionado Decreto reglamenta lo concerniente a las garantías de ofertas en las licitaciones públicas y privadas, estableciendo asimismo los requisitos que éstas deberán acreditar cuando esas ofertas se garanticen con fianzas bancarias o fianzas por pólizas de seguro;

Que los términos de dicho Artículo se aplican también a la garantía de contrato (Art. 27° Ley 6021 y su reglamentación) y a la garantía de obra (Art. 42° Ley 6021 y su reglamentación);

Que las modificaciones efectuadas por el Decreto 1833|83 lejos de superar la problemática que sobre el tema subsiste entre la administración, los contratistas, las compañías de seguro y bancos emisores, la empeora provocando en las empresas contratistas del Estado retracción en la formulación de ofertas atento el mayor costo financiero que implica recurrir a otros medios permitidos para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, costos financieros que en definitiva, para las ofertas cotizadas incide directamente en el monto del precio que paga la Provincia por la obra;

Que la figura del fiador solidario no se compadece con la renuncia a todo tipo de interpelación previa al principal como expresaba la norma del Decreto 1833|83 convirtiendo la obligación accesoria del fiador en obligado principal; resultando oportuna entonces la intimación previa y extra-judicial a la contratista, trámite que en la práctica se cumplimenta ya que tal procedimiento está expresamente previsto en la Ley y reglamento para los casos de afectación de fondos de reparo (Art. 42° Ley 6021) y de rescisión por su culpa (Art. 62, ap. 1 del Decreto 5488|59 reglamentario de la Ley) y de hecho, se da también para los casos de recepción de oficio del Art. 50° y 52° de la Ley, ya que determinados los perjuicios se intima al contratista su reposición y recién cuando ha transcurrido el plazo otorgado en la intimación, sin que se cumplimente la misma, se procede a hacer efectivas las garantías afectadas;

Que la responsabilidad por los gastos causídicos y los términos "sin restricciones ni salvedades" exigidos por el Decreto de referencia no se compadecen tampoco con las características y naturaleza jurídica de la fianza bancaria y seguro de caución, máxime que de por sí ambos institutos se encuentran suficientemente reglamentados por los organismos propios de contralor y aplicación;

Que la norma del Art. 16° en su redacción por el Decreto 1833|83 no resulta ser la más ajustada a los requerimientos legales, destacando asimismo que el propio carácter de obligación accesoria que es propia de la fianza;

Por ello, oída la Contaduría General de la Provincia, lo dictaminado por el Sr. Asesor General de Gobierno y vista del señor Fiscal de Estado;

El Gobernador de la provincia de Buenos Aires:

D E C R E T A

Artículo 1° — Modifíquese el Artículo 16° del Decreto 5488|59 el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 16° — La fianza de oferta establecida por el Art. 16° de la Ley 6021, podrá efectuarse en efectivo, títulos provinciales a sus valores nominales, fianza bancaria o fianza por póliza de seguro y pagará para el caso a que se refiere el ap. 1, inc. c) del Art. 21°.

La fianza de oferta respaldará la propuesta hasta la firma del contrato, oportunidad en que deberá ser reemplazada por la exigida para dicho acto.

El depósito de garantía a que se refiere este Artículo se efectuará en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, a la orden del Ministerio correspondiente hasta el día de apertura de la propuesta. Si ésta se garantizare con fianza bancaria o fianza por póliza de seguro, deberá constituir al fiador en deudor solidario, ser extendida por todo el término hasta la firma del contrato, por la totalidad del monto y con expresa renuncia a exigir interpelación judicial alguna al principal, todo ello bajo pena, de rechazo de la propuesta, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 17° de la Ley 6021.

Las garantías previstas precedentemente se actualizarán de acuerdo al régimen establecido en el Artículo 27°.

Artículo 2° — En las contrataciones que se encuentran en trámite y cuya apertura de sobres se completaren a partir del día 5 de marzo de 1984 y hasta 15 días hábiles posteriores a la entrada en vigencia de este Decreto, se aceptarán ofertas cuyos instrumentos de afianzamiento sujeten sus recaudos de validez a las prescripciones del Artículo 1° y también aquellos que cumplan los extremos requeridos por el Decreto N° 1833|83. Con posterioridad

a este plazo no se admitirán propuestas que no ajusten sus instrumentos caucionales a lo establecido en el Artículo 1º de este Decreto.

Artículo 3º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos.

Artículo 4º — Regístrese, notifíquese al señor Fiscal de Estado, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva al Ministerio de Obras y Servicios Públicos para su conocimiento y fines pertinentes.

DECRETO N° 1340.

ARMENDARIZ
MARIN

A N E X O VI

La Plata, de abril de 1984.

Visto el Expediente N° 2400-2908 de 1984 del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, por el cual se propicia la aclaración del Artículo 1º del Decreto N° 1340|84 obrante en fotocopia a fojas 3, y

CONSIDERANDO:

Que tal como lo puntualiza la Asesoría General de Gobierno se ha deslizado un error en la redacción del mismo;

Que dicho error resulta de la simple confrontación de los términos de la parte dispositiva del citado Decreto con los considerandos del mismo;

Que el Artículo 115º de la Ley de Procedimiento Administrativo (Decreto-Ley 7647|70) establece la facultad de rectificar en cualquier momento los errores materiales de hecho y los numéricos;

Que a fojas 8 toma intervención la Contaduría General de la Provincia;

Que de conformidad con lo propuesto por el señor Asesor General de Gobierno (fs. 1|2 y la vista del señor Fiscal de Estado (fs. 9), corresponde dictar el pertinente acto administrativo;

Por ello, el Poder Ejecutivo de la provincia de Buenos Aires:

D E C R E T A

Artículo 1º — Rectifícase la redacción del Artículo 1º del Decreto N° 1340|84, obrante en fotocopia a fojas 3, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1º — Modifícase el Artículo 16º del Decreto N° 5488|59 el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 16º — La fianza de oferta establecida por el Artículo 16º de la Ley 6021 podrá efectuarse en efectivo, títulos provinciales a sus valores nominales, fianza bancaria o fianza por póliza de seguro y pagará para el caso que se refiere el ap. 1, inc. c) del Art. 21º.

La fianza de oferta respaldará la propuesta hasta la firma del contrato, oportunidad en que deberá ser reemplazada por la exigida para dicho acto.

El depósito de garantía a que se refiere este Artículo se efectuará en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, a la orden del Ministerio correspondiente hasta el día de apertura de la propuesta. Si ésta se garantizare con fianza bancaria o fianza por póliza de seguro deberá constituir al garante en fiador solidario, ser extendida por todo el término hasta la firma del contrato por la totalidad del monto y con expresa renuncia a exigir interpelación judicial alguna al principal, todo ello bajo la pena de rechazo de la propuesta, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 17º de la Ley N° 6021.

Las garantías previstas precedentemente se actualizarán de acuerdo al régimen establecido en el Artículo 27º”.

Artículo 2º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos.

Artículo 3º — Regístrese, notifíquese al señor Fiscal de Estado, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva al Ministerio de Obras y Servicios Públicos para su conocimiento y fines pertinentes.

DECRETO N° 2190.

ARMENDARIZ
CASTRO

A N E X O V I I

**SOLICITUD DE CAPACIDAD A PRESENTAR EN EL REGISTRO DE LICITADORES DEL M. O. P.
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

REPARTICION:

OBRA:

.....

.....

FECHA DE LICITACION:

PRESUPUESTO OFICIAL:

PLAZO DE CONSTRUCCION:

ESPECIALIDAD/ES:

CAPACIDAD TECNICA:

CAPACIDAD FINANCIERA:

EMPRESA: (1)

.....

Nº DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE LICITADORES: (1)

FIRMA DE LA/S EMPRESA/S: (1)

.....

(1) En caso de presentarse empresas asociadas, todas deberán cumplimentar el presente formulario por separado, consignando el nombre de la/s empresa/s asociada/s.

A N E X O VIII

DECLARACION JURADA

La firma
que suscribe, inscripta en el Registro de Licitadores con el N° de
nacionalidad con domicilio real en
..... y legal en
..... (Provincia de Buenos Aires), declara conocer
el lugar, haber recogido los datos necesarios y se compromete a ejecutar la obra, provisión,
suministro o servicio a que se refiere la documentación adjunta.

Acepta dirimir cualquier cuestión judicial que se suscite ante los correspondientes Jueces o Tribunales Ordinarios del Departamento Capital de la provincia de Buenos Aires.

Declara asimismo que conoce la Ley de Obras Públicas de la provincia de Buenos Aires N° 6021, su Decreto Reglamentario N° 5488/59, el Texto Ordenado vigente, sus modificatorias, las Resoluciones Ministeriales de aplicación y que posee y conoce los Pliegos de Bases y Condiciones Legales Generales y Técnicas Generales, habiendo sido adquiridos en las respectivas Reparticiones bajo los Nros.
.....

.....
Firma y sello

ANEXO IX

CONSTANCIA DE RETIRO DE DOCUMENTACION

OBRA:

.....

.....

PRESUPUESTO OFICIAL:

.....

.....

(A) a licitarse el día de

de 19..... a las horas en La Plata.

CERTIFICO que la/s firma/s

ha/n retirado una copia de la documentación para la licitación a que se refiere este formulario.

previo depósito de Australes

(A) en la cuenta

....., en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz,

La Plata.

LA PLATA,

Categoría	Salario día/hora	Premio por Asist.% x (2)	Jornal Directo (2) + (3)	Mejoras Sociales% x (4)	Seguro Obrero x (4)	Jornal Total (4) + (5) + (6)	Otros% x (7)	Costos Unidad / día (U) / (h)
1	2	3	4	5	6	7	8	9

Se deberá utilizar en el cálculo del costo, los valores que indique la T. C. O. para las columnas (2), (3), (5) y (6).
Los costos que se insertan (8) deben ser aclarados debidamente al pie.

**PLANILLA II
TRANSPORTE**

Distancia Km.	Tipo de Material	Costo Unitario A / Km. U.
(1)	(2)	(3)

$$\text{EQUIPO } A = \frac{\text{C.A.} - \text{V.R.}}{\text{V.U.}} ; I = \frac{\text{C.A.} \times 0,5 \times I}{\text{U.A.} \times 100} ; 1 = 10$$

Nº de Orden	Designación	Potencia HP.	Costo actual (Australes)	Valor Residual % (4) (Australes)	Vida útil h	Uso anual h	Costo Amortiz. e Int. A/h.	Repar. y Rep. % (8) A/h.	COMBUSTIBLES			Lubrican. % (13) A/h.	Combust. Lubric. (M3) A/h.	
									Tipo	Precio Unit. A/L.	Consumo L/h.			Costo A/h.

**PLANILLA IV
ANALISIS DE PRECIOS TIPO**

ITEM				
A. MATERIALES:				INDICE
1. Desig.: Cantidad x Costo Unitario:	A	M1		Mi
2. Desig.: Cantidad x Costo Unitario:	A	M2		Mi
.....	A	Mn		
		<u>Suma Parcial</u>	A	Mp
Varios: (global) máximo 0,15 x Mp	A	Mv		
		<u>Total Materiales</u>	A	M
B. MANO DE OBRA:				
1. Categ. cant. x Costo Unit. (Plan I. 7)	A	MO1		Mi
Categ. Cant. x Costo Unit. (Plan I. 7)	A	MO2		
.....	A	MOn		
		<u>Suma Parcial</u>	A	MOp
Adicionales s Convenio (Plan I. 8) =% x MOp	A	MOa		
		<u>Total Mano de Obra</u>	A	MO
C. TRANSPORTE:				
1. Cantidad x Dist. x Costo Unit. (Plan II - Col. 3)	A	T1		
2. Cantidad x Dist. x Costo Unit. (Plan II - Col. 3)	A	T2		
.....	A	Tn		
		<u>Total Transporte</u>	A	T
D. AMORTIZACION DE EQUIPOS:				
1. Equipo: Rend. x Costo (Plan III - Col. 8)	A	AE1		
2. Equipo: Rend. x Costo (Plan III - Col. 8)	A	AE2		
.....	A	AEn		
		<u>Total Amortizac. Equipos</u>	A	AE
				Mi
E. REPARACIONES Y REPUESTOS:				
1. Equipo: Rend. x Costo (Plan III - Col. 9)	A	R1		
2. Equipo: Rend. x Costo (Plan III - Col. 9)	A	R2		
.....	A	Rn		
		<u>Total Reparac. y Repuest.</u>	A	R
F. COMBUSTIBLE O ENERGIA Y LUBRICANTES:				
1. Equipos: Rend. x Costo Unit. (Plan III - Col. 15)	A	CL1		
2. Equipo: Rend. x Costo Unit. (Plan III - Col. 15)	A	CL2		
.....	A	CLn		
		<u>Total Combustible o Energía y Lubricantes</u>	A	CL
		<u>Costo - Costo</u>	A	CC
				Mi
G. GASTOS GENERALES:				
a) % CC	A	gg		M34
		<u>Costo</u>	A	G
H. GASTOS FINANCIEROS:				
% C	A	F		M35
I. BENEFICIOS:				
% C	A	B		
		<u>Suma</u>	A	S1
J. GASTOS IMPOSITIVOS:				
% S1	A	GI		M36
		<u>Precio</u>	A	P



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Hoja Adicional de Firmas
Pliego de Bases y Condiciones Generales

Número:

Referencia: PBCG - “PUENTES SOBRE EL RÍO LUJÁN - 1era ETAPA” PARTIDO DE MERCEDES

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 33 pagina/s.